

12

Ibagué- Tolima, Marzo 02 de 2022

Doctores

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO - REPARTO

Ciudad

E. S. D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA DE: MARÍA TERESA ROJAS RAMÍREZ, CON C.C. 28.494.161 DE ZAPATOCA-SANTANDER, CONTRA: FISCALÍA 27 SECCIONAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL TOLIMA, JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL, JOSÉ HÉCTOR ARGUELLO PINEDA, CLARA MERCEDES VERGARA, DR. ALFONSO VELLO GAITAN, TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL, JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, JUZGADO TERCERO DE FAMILIA, JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA; E INFORMACIÓN CON UNA SOLUCIÓN

Respetados Doctores:

Yo, **MARÍA TERESA ROJAS RAMÍREZ**, identificada con C.C. No. 28.494.161 de Zapatoca-Santander, residente en la calle 16 NO. 3-665 Almacén Marilyn Pasaje Monarca de la ciudad de Ibagué- Tolima, Cel. 3112187452 con el debido respeto acudo ante su honorable despacho, para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra FISCALÍA 27 SECCIONAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL TOLIMA, JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL, JOSÉ HÉCTOR ARGUELLO PINEDA, CLARA MERCEDES VERGARA, DR. ALFONSO VELLO GAITAN, TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL, JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, JUZGADO TERCERO DE FAMILIA, JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, por violarme los derechos al debido proceso, amparo de pobreza, mínimo vital, a la verdad, a la propiedad, a la justicia, a la supervivencia, a una vida digna, al respeto, al derecho a ser escuchado en audiencia y demás derechos que considere su Despacho. Las que considere su despacho. Las pretensiones se fundamentan en los siguientes

I. HECHOS:

1. En septiembre del año 1995, estando soltera, compré un inmueble sobre el plan de \$19.000.000 y me casé el 28 de octubre de 1995, por lo cual este inmueble no hace parte de mi patrimonio conyugal, porque no fue adquirida en la sociedad conyugal; pero este bien inmueble lo pagué con el 50% de contado a la constructora Cohabitar, hoy Colpatria, y la escritura fue otorgada en el año 1996, motivo por el cual en forma arbitraria, hizo el señor JOSÉ HÉCTOR ARGUELLO PINEDA, que este patrimonio inmueble hiciera parte de la sociedad conyugal, siendo esto totalmente falso, porque para ser parte de la sociedad conyugal debe ser comprado adquirido por ambas partes, pero este inmueble fue comprado con el dinero que me dio mi anterior cónyuge y según escritura pública es un patrimonio de familia, pero

además el inmueble es de interés social y ante todo tenía una hipoteca en el banco Colpatria y se pagaba a cuotas; pero lo más grave es que el señor JOSÉ HÉCTOR ARGUELLO PINEDA me embargó, muebles, enseres, mi lugar de trabajo y un carro, que si hacen parte del patrimonio conyugal y del cual es totalmente arbitrario embargar mi lugar de trabajo, que fue adquirido con el dinero sobrante que medio mi anterior cónyuge y por el cual, me están violando mis derechos al trabajo, a la igualdad, a la supervivencia y al amparo de pobreza, pero ante todo, me están violando mi derecho a la alimentación y demás; quiero manifestarle que me atrasé en el pago de las cuotas y por esta razón el banco me demandó ante el Juzgado 6º civil municipal de Ibagué- Tolima, y amenazaron con rematar el inmueble; que jamás lo pueden hacer porque es un patrimonio de familia y el patrimonio de familia es inembargable; además quiero manifestarle que el banco Colpatria no puede embargarme, por la sencilla razón de que venía pagando las cuotas moderadas, y me atrasé por la pandemia y según la orden del señor presidente, ninguna entidad pública o bancaria podía cobra intereses desde el mes de marzo al mes de junio de 2020 y hasta el mes de junio de 2021, pasando por encima de la orden presidencial, por lo que además están cobrando intereses por usura lo cual es un delito. Por esta razón el embargo del juzgado 6 civil municipal debe ser nulo y me deben reponer mis derechos de posesión del inmueble; pero ante todo, vendí la casa a mi hermano GUILLERMO ROJAS, como única solución para pagar estas deudas de una sociedad conyugal ficticia y además incluida en la hipoteca a Colpatria; en el cual las deudas fueron por valor de \$16.200.000 y está venta fue hecha en diciembre de 2005; pero en junio de 2006, se efectuó ante juzgado primero de familia, la audiencia de avalúos de inventarios, en la cual se comunicó al juzgado la venta del inmueble y el pago de las deudas de la sociedad conyugal, pero lo más grave del caso, es que me incluyeron mi vivienda cuando era patrimonio familiar, al hacer la adjudicación de bienes el 20 de marzo de 2007, el partidador BLADIMIR HERNÁNDEZ, hizo la siguiente adjudicación y aclaración en forma arbitraria del inmueble, entregando de forma abusiva al Sr. JOSÉ HECTOR ARGUELLO PINEDA el 36.35% sobre el valor del inmueble, siendo esto u engaño, un hurto, una estafa y demás, porque el inmueble no hace parte del patrimonio conyugal, pues es un patrimonio de familia y fue adquirido antes del matrimonio. Además, el avalúo del inmueble correspondió a \$24.000.000 y donde dicho señor le entregaron \$8.726.400, los cuales debe devolver, porque es una estafa y un hurto y la fiscalía debe investigarlo por esto. Donde a la suscrita le entregaron el 66.35% sobre el valor del inmueble, con asignación de pasivos de \$16.200.000; es de aclarar, que estos pasivos fueron pagados por la venta del inmueble, que entregué a este señor en diciembre 28 de 2005, y del cual por ninguna razón tenía que vender el inmueble ya que era patrimonio de familia, pero que me obligaron a efectuar, por cuanto el banco Colpatria me estaba amenazando con rematar el inmueble si no pagaba las cuotas atrasadas y una hipoteca del mismo inmueble. Y donde, el partidador asignó los pasivos del 50% para cada cónyuge por un valor de \$8.104.050 a cada uno y de forma arbitraria la asignación a JOSÉ HÉCTOR ARGUELLO, la suma de \$8.104.050, representados en el crédito hipotecario por valor de \$7.500.000 y a la suscrita le asignan

la suma de \$8.104.050, quedando cancelado el pasivo que me correspondía por el pago de la partida primera, es decir, la hipoteca el inmueble, de los avalúos, de los inventarios reconocidos y aceptados por el demandante JOSÉ HÉCTOR ARGUELLO y adeudándome la suma de \$604.050, que serán descontados del activo social, para pagarlo a la suscrita; quiero aclarar que la suma de \$7.500.000, fue asignada en forma arbitraria a HÉCTOR ARGUELLO más la suma de \$604.050, que fueron descontados del activo social de HÉCTOR ARGUELLO y la suma total fue de \$8.104.050 y que el partidor le está pagando a la suscrita. Por eso he pagado el total de los pasivos de la sociedad y que a la fecha HÉCTOR ARGUELLO me adeuda. Manifiesto que ante el Tribuna Superior, se objetaron las partidas 5 y 6; pero en el año 2009 está partición quedó en firme en la 1ª y 2ª instancia, sin ninguna objeción, al igual que la sentencia del Juzgado 1 de familia de Ibagué- Tolima, donde dicha sentencia se ordena registrarla en notaría y no en la oficina de instrumentos públicos de Ibagué- Tolima, cuando es totalmente arbitrario, ya que se debe registrar en la oficina de instrumentos públicos; pero después de dictada la sentencia me reuní con mi apoderado JESÚS NAVARRO y el apoderado HÉCTOR ALFONSO VELLO GAITÁN, para que me dijeran en dónde me habían consignado el pasivo, y a la vez, donde debía consignar el porcentaje asignado a Héctor sobre el un inmueble por un valor de \$8.7724.000, a lo cual estos abogados me dijeron que al observar la partición, el Dr. BLADIMIR HERNÁNDEZ, con el porcentaje asignado a HÉCTOR sobre el inmueble, ése estaba pagado el pasivo, por cuanto ninguno de los dos nos debíamos nada y que estábamos a paz y salvo. Por esta razón no consigné el 36.35% a Héctor, ni él me pagó el pasivo y esto fue corroborado por el Dr. BLADIMIRO HERNÁNDEZ CALDERÓN; pero para mi sorpresa en forma arbitraria en el año 2011, el abogad ALONSO VELLO Y HÉCTOR ARGUELLO, me demandaron en forma arbitraria ante el Juzgado 3 civil del circuito por simulación; siendo totalmente arbitrario y fuera de ley, porque después de que la casa estaba en manos de Guillermo y Spencer durante 7 años y habiendo una sentencia fallada a mi favor, y partición en firmas aprobados por las partes y donde la demanda prosperó, pero lo más grave es que mintieron al juez para confundirlo, por el cual se establece los delitos de falso testimonio, fraude procesal, hurto, estafa, concierto para delinquir, engaño a las autoridades y demás; donde el Sr. Alfonso Vello, engañó al Juez 3º civil municipal para sacar dividendos establecidos en el numeral 1 del folio 167 de la prueba, y a lo cual el Dr. Alfonso Vello, para engañar al Juzgado 3 del circuito, afirma que la suscrita tuvo conocimiento del inmueble objeto de la controversia y que con fallo positivo había sido adjudicado por el juzgado 1 de familia de Ibagué- Tolima, a los dos cónyuges, y con pleno conocimiento, aquí no hay un dolo de mala fe por parte de la suscrita, para defraudar los intereses patrimoniales de HÉCTOR ARGUELLO, y donde la suscrita tenía derecho de transferir la totalidad de los derechos del inmueble a GUILLERMO ROJAS, porque había un fallo positivo a mi favor, además porque el inmueble no era patrimonio conyugal, porque el inmueble fue adquirido con el dinero que me dio mi anterior cónyuge y el señor HÉCTOR ARGUELLO, jamás adquirió estos derechos, por esta razón, lo argumentado por el Dr. ARGUELLO y el abogado ALFONSO VELLO, es totalmente falso y fuera de ley. Por lo que todos los derechos le fueron

pagados y donde estuve a la disposición de pagarle lo que le correspondía sobre el inmueble y así lo corrobora el Tribunal Superior Sala Penal de Ibagué- Tolima, donde se debe observar la venta del inmueble, fue el día 28 de diciembre de 2005, y donde la audiencia de avalúos e inventarios fue en junio de 2006 y la partición de la adjudicación de bienes fue el 20 de marzo de 2007, por lo cual quedó en firme igual que la sentencia del juzgado primero de familia e Ibagué- Tolima; por esta razón, estos señores mienten al decir que cuando vendí la casa, sabía que porcentaje le habían asignado a HÉCTOR ARGUELLO; si la casa fue vendida en el año 2005 y por esa razón confundieron al Juez 3 del circuito de Ibagué-Tolima, para sacar dividendos y en forma arbitraria y fuera de ley, el Juez 3 del circuito de Ibagué-Tolima, ordena que el inmueble vuelva a su estado anterior, es decir, a la suscrita y a lo cual les dice que si creen tener derecho alguno deben dirigirse al Juzgado Primero de Ibagué- Tolima; por cuanto él no es la autoridad competente para el caso. A lo cual dicha partición ya había sido cosa juzgada. Donde el señor HÉCTOR ARGUELLO no podía dirigirse al Juzgado 1º de familia de Ibagué-Tolima, entonces traman una cosa irregular para poder perjudicarme, donde el Señor HÉCTOR ARGUELLO, vende a la compañera madre de su hijo CLARA MERCEDES VERGARA; siendo esto un testaferrato, una estafa, un hurto, porque no podía vender los derechos de litigios por valor de \$70.000.000 y que supuestamente fueron pagados a la firma del contrato y a lo cual esto es fuera de ley, porque a este señor no le adeudo un peso, además la vivienda es patrimonio familiar y no entra en el patrimonio conyugal, y como digo, el Sr. GUILLERMO vendió la casa al señor HÉCTOR SPENCER DIAZ, y donde esta tiene afectación a vivienda familiar por su compañera sentimental. Pero lo más grave es que el sr. HÉCTOR ARGUELLO dice que él no es el cónyuge de la señora MERCEDES VERGARA, cuando vive con ella, celebra sus cumpleaños, según foto que anexo a la presente, y por el cual, no he tenido ningún negocio con la señora CLARA MERCEDES VERGARA, por lo que no se podía dirigir al Juzgado 3 de familia y a la vez demandar al señor SPENCER, porque ella no es la dueña de ningún porcentaje asignado por HÉCTOR ARGUELLO; porque a este señor no se le adeuda nada y tampoco aporta el contrato de compra y derechos en litigio, a lo cual la juez inadmite la demanda, por ser un fraude y falsa denuncia, por lo que esta señora se dirige al Tribunal Superior Sala Penal, en forma arbitraria admiten la demanda, sin tener conocimiento de todas las irregularidades cometidas por el señor JOSÉ HÉCTOR ARGUELLO PINEDA y la señora CLARA MERCEDES VERGARA; pero por el cual se observa que al interponer ante el Juzgado 3 de familia de Ibagué, la demanda; lo cual afirma ante el Juzgado 3 civil del circuito que en el folio 19, dirigido al Juzgado 3 de familia, en forma arbitraria, compra el total de los derechos en litigio y además de una forma arbitraria que el inmueble fue adquirido por la suscrita de la sociedad conyugal y eso es falso, porque el inmueble lo compré estando soltera, sobre planos en el año 1995 y la escritura me la dieron en el año 1996, por esta razón, el Sr. ALFONSO VELLO, afirma que este inmueble pertenece a la sociedad conyugal y esto es totalmente falso y el dinero fue comprado con el dinero de mi anterior cónyuge y es patrimonio de familia, por esta razón, estos individuos están cometiendo fraude procesal, estafa, engaño a las autoridades, concierto para delinquir,

hurto agravado y calificado, falsedad en documento público y privado, falsedad ideológica y demás, pero engañando al Juez 3 de familia y al Tribunal Superior Sala Penal de Ibagué- Tolima, dicen en forma falsa que vendí la vivienda a sabiendas que a JOSÉ HÉCTOR ARGUELLO le habían asignado derechos sobre el inmueble y que en forma falsa dicen que yo quería defraudar la sociedad conyugal, y lo más grave es que adjunta pruebas falsas para confundir al Tribunal superior y al Juez 3 de familia de Ibagué- Tolima. Por lo cual, cometiendo los mismos delitos con el fraude procesal que habían hecho en el juzgado 3 civil del circuito de Ibagué- Tolima, donde este argumento lo han utilizado en todos los procesos que han sido fraudulentos. Quiero manifestarle que cuando el juez interroga a CLARA MERCEDES VERGARA, que cómo fue la forma de pagar esos \$70.000.000 ésta en forma arbitraria le contesta que le dio al señor JOSÉ HÉCTOR ARGUELLO \$15.000.000 y el resto lo cogieron por pago de alimentos para su hijo que como le habían pagado unas terapias dejaran en totalidad la deuda. A lo cual en forma falsa también dijo que el Sr. JOSÉ HÉCTOR ARGUELLO estaba inhabilitado y no podía trabajar, cuando todo el mundo lo vio caminando en la calle y trabajando y todo esto lo dijo bajo la gravedad de juramento, además el juez le dijo a CLARA MERCEDES VERGARA, que ella había comprado los derechos litigiosos, la firma del contrato ante el Juzgado 3 civil del circuito y que todo lo dicho era falso; por lo que se observa que esta señora engañó al Juez 3 de familia de Ibagué- Tolima, que cuando vendí la casa tenía conocimiento de cuánto le habían asignado a HÉCTOR ARGUELLO, y esto es falso; porque si esta señora compró la totalidad de los derechos litigiosos, incluido el 36.35% del porcentaje que de forma arbitraria le fue asignado al Sr- HÉCTOR ARGUELLO, porque ahora vuelve y compra este porcentaje por un valor de \$15.000.000 y a lo cuales es mentiroso e insólito, y de forma arbitraria registra la sentencia del juzgado 1 de familia en forma arbitraria se hace acreedora el 36% de derechos sobre el inmueble que es patrimonio de familia y no hace parte del patrimonio conyugal, por esta razón, establecí demanda en la fiscalía por los delitos de fraude, abuso de confianza, concierto para delinquir, estafa, falsedad en documento público, engaño a las autoridades, suplantación, hurto a grabado y calificado y demás, para que se haga el trabajo de campo y la investigación y se capturen estos delincuentes intramuralmente y se me entregue el derecho de posesión de mi casa, ya que a la fecha me están afectando económica, psicológicamente y quitarme mi paz y tranquilidad, al sentirme estafada y hurtada y ahora la señora CLARA MERCEDES VERGARA, me viene amenazando y extorsionando que le debo de pagar el 36.35% del inmueble al valor actual del mismo y HÉCTOR ARGUELLO, en forma abusiva no reconoce las mejoras ni el pasivo asignado dentro de la sentencia y dice que no me debe nada y la señora CLARA MERCEDES dice que tampoco me debe nada, por esta razón me veo obligada a reclamar jurídicamente mis derechos y por el cual es una trama hecha por el abogado ALFONSO VELLO, HÉCTOR ARGUELLO y CLARA MERCEDES VERGARA; dejando de lado lo hecho por el partidor y dilatando la sentencia juzgada y en firme del Juzgado 1 de Ibagué- Tolima, acomodándola como ellos quieren y escudándose de tramas del derecho y haciendo que se juzgue dos veces por los mismos hechos, sin tener en cuenta el fallo emitido por el Juzgado 3 de familia y a lo cual todas estas tramas con el fin de evadir

responsabilidades adquiridas dentro de a sentencia y pretender que las obligaciones son solo mías. Y que el señor HÉCTOR ARGUELLO descaradamente no reconoce de ninguna forma, pero si pretenden junto con su cónyuge y compañera reclamar el 36.35% que no le corresponde y a la vez no reconocen el pasivo; por lo cual los accionados si me están violando mis derechos fundamentales incoados en la presente acción de tutela. A lo cual los accionados me están causando daños económicos, morales y psicológicos a la fecha y donde no tengo otro medio jurídico para hacer valer y respetar los derechos fundamentales violados poros accionados.

II. DERECHOS SOBRE LOS CUALES INVOCO LA PROTECCIÓN

Artículos 23 y 86 de la Constitución Nacional: "toda persona tiene derecho a presentar ACCIÓN DE TUTELA en una forma particular y constitucional, para que se protejan sus derechos que están siendo violados por los accionados y su despacho tiene la facultad de hacer cumplir y hacer valer los derechos que están siendo violados por los accionados".

III. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES.

Todos los documentos que aparecen en el fallo del Juzgado primero de familia, el juzgado 3 de familia, el juzgado 6 civil municipal, el juzgado 3 civil del circuito y el Tribunal Superior Sala Penal y civil de Ibagué- Tolima, y los que anexé a la Fiscalía 27 Seccional de la administración Pública d Ibagué- Tolima, para que siga su curso correspondiente en la presente acción de tutela para su fallo positivo.

2. INSPECCIÓN JUDICIAL.

Solicito se lleve a cabo la inspección judicial al proceso civil del jugado 6º civil municipal que instauró el banco COLPATRIA de Ibagué- Tolima, proceso de familia y civil que se instauró en el Juzgado primero de familia de Ibagué- Tolima, en el mes de junio de 2006 del cual se falló a mi favor al pago total de los avalúos e inventarios y demás en totalidad. Además, el proceso civil que se instauró el abogado ALFONSO VELLO, HÉCTOR ARGUELLO y CLARA MERCEDES VERGARA y del cual hay doble fallo con anterioridad fallo positivo en el cual no se dieron las copias del fallo y el paz y salvo y demás demandas que aparecen en los documentos que anexo a la presente para que sigan su curso correspondiente en la presente acción de tutela.

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados con anterioridad, solicito a mi favor y en contra de los accionados se lleven a cabo las siguientes pretensiones en la presente ACCIÓN DE TUTELA.

- 1. Se tutelen todos los derechos incoados en la presente ACCIÓN DE TUTELA.

2. Se oficie y se obligue al Juzgado 6 civil municipal de Ibagué- Tolima, a la nulidad, reposición de derecho de la demanda civil y embargo que instauró el banco Colpatria, cuando se venían pagando las cuotas moderadas del crédito que quedó pendiente el 50% a la Constructora Cohabitar hoy Colpatria.
3. Se oficie y se obligue al Juzgado primero de familia, al cumplimiento del fallo y entrega del paz y salvo a la demanda que se instauró en junio de 2006, en la cual se pagaron todos los avalúos e inventarios y demás, por el cual este fallo quedó en firme.
4. Solicito se oficie y se obligue al Tribunal Superior y al Juez 3 Civil municipal y Juez 3 civil del circuito, a la nulidad de dichas demandas por fraude procesal, falsa denuncia, por parte del Abogado ALFONSO VELLO, CLARA MERCEDES VERGARA, JOSÉ HÉCTOR ARGUELLO, porque en ese procedimiento hay doble fallo y además hay tipificación de delitos por parte de los demandantes y por lo cual se me están causando daños y perjuicios tanto materiales, económicos, morales y psicológicos y a la vez por haber introducido dentro del procedimiento un inmueble que fue comprado con dinero de mi cónyuge anterior y no hace parte del patrimonio conyugal y además, hace parte del patrimonio de familia y por el cual podía vender a mi hermano GUILLERMO ROJAS, para pagar deudas al banco con relación a la hipoteca y no a la sociedad conyugal, a la vez, mi hermano podía vender al señor HÉCTOR SPENCER DIAZ, ya que esta era de su propiedad al ser comprada y por el cual tenía propiedad y posesión de la misma.
5. Solicito se oficie a la Fiscalía 27 Seccional de administración pública de Ibagué- Tolima, al cumplimiento de la demanda penal con radicación 730016099093201909392, por los delitos de fraude procesal, concierto para delinquir, estafa, hurto agravado y calificado, falsedad en documento público e ideológico, en gaño a las autoridades y daños económicos, morales y psicológicos por un valor de \$680.000.000, que deben pagar el señor JOSÉ HÉCTOR ARGUELLO PINEDA, CLARA MERCEDES VERGARA y el abogado ALFONSO VELLO, en forma inmediata.
6. Solicito se lleve el debido proceso teniendo en cuenta los hechos, las pruebas documentales, los derechos sobre los cuales se invoca protección, las pretensiones, los fundamentos de derecho, la competencia, el juramento, las medidas cautelares, los anexos y las notificaciones.
7. Solicito se lleve a cabo de su despacho, la inspección judicial solicitada, en el acápite de pruebas documentales.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 23 y 86 de la C.N., literal A del pacto internacional de derechos civiles y políticos y demás normas concordantes dentro de la C.N., C.P.C., Código

Contencioso Administrativo, de lo Contencioso Administrativo y Código de Comercio. Art. 946 del código de procedimiento civil, Art. 745, 749 y 756 del C.P.C., Art. 43 y 44 del Decreto 1250/1970 y 253,258, 265 del código de procedimiento civil, y Consejo Seccional de la Judicatura Sentencia 14 de diciembre/1977. Salsa de Casación Civil Sentencia 014 del 13 de mayo de 1997. Art. 49 del Decreto 2067/1991, cosa juzgada constitucional, Art. 19 de la Ley 600/2000 como cosa juzgada, preclusión, casación de procedimiento Art. 39 Ley 600/0000. Sentencia T-652 de 1996 de la Corte Constitucional. Decretos reglamentarios 2591 y 306/1992, Art. 8 de la declaración Universal de los derechos humanos, Art. 39 del Pacto Derechos civiles y políticos y 25 de la convención de los derechos humanos.

VI. COMPETENCIA

Es de su competencia señor juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en lugar de los hechos. Decreto 2591 de 1991.

VII. MEDIDAS PREVIAS

Solicito se lleven a cabo las medidas preventivas al proceso civil del Juzgado 6 civil municipal de Ibagué- Tolima, dl banco Colpatria y tomar las medidas preventivas a los procesos del juzgado primero de familia de Ibagué - Tolima, a los procesos civiles del juzgado 3 civil del circuito, al juez 3 de familia y al Tribunal superior sala Civil y Sala Penal de Ibagué-Tolima, porque en estos procedimientos hay una sentencia juzgada y una doble demanda por los mismos hechos y tipicidad de varios delitos de los demandados JOSÉ HÉCTOR ARGUELLO, CLARA MERCEDES VERGARA y el abogado ALFONSO VELLO, en el cual se debe tener en cuenta el primer fallo y anular los subsiguientes instaurados por los demandados.

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que todo lo dicho está basado en la verdad y nada más que la verdad, y a la fecha no he colocado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos. Decreto 2591 de 1991.

IX. ANEXOS

Copia de la presente ACCIÓN DE TUTELA, para el archivo y reparto del juzgado
Todas las pruebas que aparecen en el acápite de pruebas documentales.

X. NOTIFICACIONES

ACCIONADOS:

- FISCALÍA 27 SECCIONAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL TOLIMA. Zona industrial el Papayo, bunquer de la Fiscalía de Ibagué- Tolima
- JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL. Palacio de justicia de Ibagué-Tolima
- JOSÉ HÉCTOR ARGUELLO PINEDA. Notificación a la suscrita para hacer entrega por correo al accionado.

9 ✓

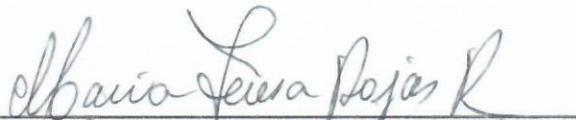
- CLARA MERCEDES VERGARA Notificación a la suscrita para hacer entrega por correo al accionado.
- DR. ALFONSO VELLO GAITAN Notificación a la suscrita para hacer entrega por correo al accionado.
- TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL Y PENAL. Palacio de justicia 12 y 13 piso de Ibagué-Tolima
- JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ. Palacio de justicia de Ibagué-Tolima
- JUZGADO TERCERO DE FAMILIA. Palacio de justicia de Ibagué-Tolima
- JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. Palacio de justicia de Ibagué-Tolima

ACCIONANTE:

MARÍA TERESA ROJAS RAMÍREZ, identificada con C.C. No. 28.494.161 de Zapatoca-Santander, residente en la calle 16 No. 3-665 Almacén Marilyn Pasaje Monarca de la ciudad de Ibagué- Tolima, Cel. 3112187452.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Cordialmente,


MARÍA TERESA ROJAS RAMÍREZ
C.C. No. 28.494.161 de Zapatoca-Santander

Rad. 73001609909320909392
fase 27 concursal actm. Publica
3 bloque
2 pido

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

E. S. D.



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA-TOLIMA
TOLIM-MCGIT - No. 20190140301302 - URGENTE
Fecha Radicado: 2019-08-28 10:02:45
Anexos: 47 folios Y 1 CD.

Respetados Señores:

MARIA TERESA ROJAS RAMIREZ, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 28.494.161 de Zapatoaca, domiciliada en la ciudad de Ibagué, Calle 16 No. 3-65 Almacén Marilyn, pasaje Monarca Ibagué.

Me dirijo a su despacho con el propósito de que usted haga justicia en este caso, ya que me he visto gravemente afectada con una persecución por parte de **JOSÉ HECTOR ARGUELLO PINEDA**, **CLARA MERCEDES VERGARA** y su apoderado **ALFONSO VELLO GAITÁN**, por los presuntos delitos de fraude procesal, falso testimonio, posible estafa y fraude resolución judicial.

HECHOS

1. En Septiembre del año 1.995, estando soltera compré un inmueble sobre el plano por DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$19.000.000), me casé el 28 de Octubre de 1.995.
2. Yo pagué el 50% de contado a la Constructora COHABITAR, hoy COLPATRIA.
3. La escritura me fue otorgada en 1.996, motivo por el cual dice el Sr. **JOSÉ HECTOR ARGUELLO PINEDA**, hace parte dicho inmueble de la sociedad conyugal.
4. El inmueble era de interés social y tenía una hipoteca con el banco Colpatria y se pagaban cuotas.
5. Me fueron embargados muebles, enseres, mi lugar de trabajo y un carro.
6. Me atrasé en el pago de cuotas, por esta razón el banco me demandó ante el Juzgado Sexto Civil Municipal y me amenazaban con rematar el inmueble.
7. Vendo la casa a mi hermano GUILLERMO ROJAS, como única solución para pagar deudas de la sociedad conyugal, incluida la hipoteca a

Colpatria, deudas por valor de \$16.200.000, ésta venta fue hecha en Diciembre de 2.005.

8. En Junio de 2.006, se realizó ante el Juzgado Primero de Familia, la audiencia de avalúos de inventarios, en la cual se comunicó al juzgado la venta del inmueble y el pago de deudas de la sociedad conyugal.

9. Al hacer la adjudicación de bienes el 20 de Marzo de 2007, la partidora BLADIMIR HERNANDEZ, hizo la siguiente adjudicación:

INMUEBLE: JOSÉ HECTOR ARGUELLO PINEDA, 36.35% sobre el valor del inmueble.

NOTA: avalúo del inmueble \$24.000.000, porcentaje \$8.726.400 (36.35%)

MARIA TERESA ROJAS RAMIREZ, 66.35% sobre el valor del inmueble.

Asignación de pasivos por un total de \$16.200.000

Es de aclarar que estos pasivos fueron pagados con la venta del inmueble, por la señora MARIA TERESA ROJAS al señor GUILLERMO ROJAS, en diciembre 28 de 2.005, venta que yo María Teresa Rojas, me vi obligada hacer por cuanto el Banco Colpatria me amenazaba con Rematar el inmueble si no pagaba las cuotas atrasadas y una hipoteca del mismo inmueble.

Cuando la partidora asigna los pasivos, este asigna el 50% para cada conyugue \$8.104.050 a cada uno.

Asignación a Héctor Arguello dice: se le asigna la suma de \$8.104.050, representados en el crédito hipotecario por valor de \$7.500.000.

Al asignar a María Teresa dice: se le asigna la suma de \$8.104.050, quedando cancelado el pasivo que corresponde por el pago en la partida primera es decir la hipoteca del inmueble de los avalúos de inventarios reconocidos y aceptados por el demandante Héctor Arguello y adeudándose la suma de \$604.050, que sean descontados del activo social para pagarlo a María Teresa Rojas.

10. Es de aclarar que con la suma de \$7.500.000 hipoteca asignada a Héctor Arguello más \$604.050 descontados del activo social de Héctor Arguello, suma total \$8.104.050 y que la partidora me está pagando a

mí María Teresa, como dije antes yo, ya había pagado el total de pasivos de la sociedad conyugal y que Héctor Arguello me adeudaba.

- 11. Ante el Tribunal Superior, se objetaron las partidas 5 y 6 y en el año 2.009 ésta partición quedó en firme en 1 y 2 estancias, sin ninguna objeción al igual que la sentencia del Juzgado Primero de Familia, sentencia que se ordena registrar en una notaría y no en instrumentos públicos.

El Juez Primero de Familia, tuvo conocimiento de la venta del Inmueble, mediante audiencia de avalúos e inventarios, fue por esta razón que el Juez no ordenó registrar esta sentencia en instrumentos públicos.

- 12. Después de dictada la sentencia nos reunimos MARIA TERESA ROJAS, mi apoderado JESUS NAVARRO y el apoderado de HECTOR ALFONSO VELLO GAITAN, para que me dijeran dónde Héctor me consignaría el pasivo y yo a la vez donde debería consignar el porcentaje asignado a Héctor, sobre el inmueble \$8.724.000. Estos abogados me dijeron que al observar la partición, la Doctora Bladimir Hernández, con el porcentaje asignado a Héctor sobre el inmueble este me estaba pagando el pasivo, por cuanto ninguno de los dos nos debíamos.

Por esta razón yo no consigné el 36.35% a Héctor ni el me pagó el pasivo, esto me fue corroborado por la Doctora Bladimir Hernández Calderón.

- 13. Para mi sorpresa en el año 2.011 el abogado Alfonso Vello y Héctor Arguello, nos demandaron ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito por simulación, después de la casa estar en manos de Guillermo y Spencer, durante 7 años y habiendo una sentencia y partición en firmas y aprobada por las partes; demanda que les prosperó y en la cual mintieron al Juez para confundirlo.

- 14. Presunto delito de falso testimonio y fraude procesal, adjunto prueba dice el señor Alfonso Vello, al Juez Tercero Civil del circuito,, en el numeral 1 del folio 167 de la prueba.

Afirma el Doctor Alfonso Vello lo siguiente al Juzgado Tercero del Circuito:

- 15. Lo siguiente, que yo María Teresa Rojas Ramírez, conocí que el inmueble objeto de la controversia, había sido adjudicado por el Juzgado Primero

de Familia a los dos conyugues, sin embargo con pleno conocimiento y demostrando un dolo de mala fe, para defraudar los intereses patrimoniales de Héctor Arguello, la demandada Rojas, no tuvo ningún inconveniente en transferir la totalidad de derechos del inmueble a Guillermo Rojas.

16. Esto es falso señor Fiscal, es así como confunden al Juez:

1. A Héctor Arguello le asignaron 36.35% sobre el valor del bien.
2. Ellos aceptaron la partición sin ninguna objeción.
3. En la audiencia de avalúos de inventarios, se comunica al juez la venta del inmueble y el mismo Doctor Alfonso Vello dice que se ponga a disposición del Juzgado, los dineros producto de la venta.
4. Como he dicho antes con estos dineros yo pagué las deudas de la sociedad conyugal \$16.200.000, el inmueble se vendió en \$24.000.000 quedando una suma de \$7.800.000.
5. Siempre dije estar en disposición de desembolsar a Héctor aquello lo que le pudiese corresponder sobre el inmueble y así lo corrobora el Tribunal Superior.
6. Héctor y su abogado Alfonso Vello, aceptaron que con el porcentaje dado Héctor sobre el inmueble quedaba pago el pasivo que este adeudaba.

17. Su Señoría, observe que la venta del inmueble fue el día 28 de diciembre de 2.005, la audiencia de avalúos e inventarios fue en Junio de 2.006, la partición adjudicación de bienes fue el 20 de Marzo de 2.007 y quedó en firme en el 2.009 al igual que la sentencia.

18. Señor Fiscal, ¿cómo estos señores afirman al juez que cuando vendí la casa a Guillermo Rojas, yo María Teresa sabía que porcentaje le habían asignado a Héctor, si vendí la casa en el 2.005?, es así como han confundido al Juez Tercero Civil del circuito.

19. En la Sentencia el Juez Tercero Civil del circuito, ordena que el inmueble vuelva a su estado anterior; es decir a María Teresa Rojas, y dice que si creen tener algún derecho debe dirigirse a un juzgado de familia por cuanto él no es la autoridad competente para el caso.

20. Señor Fiscal; como la partición ya había sido cosa juzgada Héctor Arguello, no podía dirigirse a un juzgado de familia entonces traman lo siguiente.

Héctor Arguello, vende a la compañera madre de su hijo Clara Mercedes Vergara, el total de derechos litigiosos por valor de \$70.000.000, pagados de contado a la firma del contrato.

Como he dicho antes Guillermo, había vendido la casa a Héctor Spencer Díaz y está tenía afectación a vivienda familiar con su compañera sentimental.

21. Clara Mercedes, se dirige al Juzgado Tercero de Familia y demanda a Spencer según ella por ser la dueña del porcentaje asignado a Héctor Arguello, no aporta el contrato de compra de derechos litigiosos, la juez inadmite la demanda y esta se dirige al tribunal superior, esta ordena admitir la demanda.

22. Señor Fiscal; observe que, al interponer ante el Juzgado Tercero de Familia, la demanda Clara Mercedes afirma lo dicho anteriormente al Juzgado Tercero Civil del Circuito, es decir que el Folio 19 dirigido al Juzgado Tercero de Familia, dice que Clara Mercedes compró el total de los derechos litigiosos y afirma que el inmueble fue adquirido por María Teresa en vigencia de la sociedad conyugal, esto no es cierto, compré el inmueble estando soltera, sobre plano en 1.995 la escritura me la dieron en 1.996, por este motivo Alfonso Vello afirma que pertenecía a la sociedad conyugal.

23. Han dicho a la Juez de Familia y al Tribunal Superior que yo vendí la casa a sabiendas que a Héctor le habían asignado derecho sobre el inmueble, queriendo defraudar la sociedad conyugal. Adjuntado prueba como he dicho antes esto no es cierto confundieron al Tribunal Superior y a la Juez Tercer Civil de Familia, haciendo el mismo presunto fraude procesal que ya habían hecho en el Juzgado Tercero Civil del Circuito.

24. Este es el argumento falso que han utilizado en todos los procesos que considero fraudulentos.

25. Cuando la Juez interroga a Clara Mercedes Vergara, cómo pagó esos \$70.000.000 esta contesta, yo le di como \$15.000.000 y el resto él me dijo

que lo cogiera por alimentos para nuestro hijo y que como yo le pagué unas terapias que dejáramos así; dijo que Héctor estaba inhabilitado y no podía trabajar, esto es falso y estaba bajo juramento ¿A caso no compró derechos litigiosos por \$70.000.000 a la firma del contrato, ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito?

Señor Fiscal, para mi asombro, observe que ella hizo incurrir a la Juez Tercero de Familia al afirmar nuevamente que cuando vendí la casa yo tenía pleno conocimiento de cuanto le habían asignado a Héctor,

Si esta señora Clara Mercedes, compró la totalidad de derechos litigiosos, incluido el 36.35% porcentaje asignado a Héctor porque ahora vuelve y compra este porcentaje a Héctor por valor de \$15.000.000? es insólito y registra la Sentencia del Juzgado Primero de Familia y se hace acreedora al 36% de derechos sobre el inmueble.

26. Es por esta razón que me dirijo a la Fiscalía con el fin de que se investiguen estos hechos delictivos que en la actualidad me afectan económica, psicológicamente, quitándome mi paz y tranquilidad al sentir que me quieren estafar.

27. Ahora Clara Mercedes Vergara, me dice que yo debo pagarle ese 36.35% del inmueble al valor actual del inmueble y Héctor no reconoce mejoras ni el pasivo asignado dentro de la sentencia, dice que no me debe nada y doña clara afirma que no me deben nada tampoco, por este motivo me he visto obligada reclamar jurídicamente mis derechos.

Esto es una trama hecha por el doctor Alfonso Vello, Héctor y Clara Mercedes Vergara, dejando de lado lo dicho por la partidora y dilatando la sentencia del Juzgado Primero de Familia, acomodándola como él quiere escudándose en tramas del derecho y haciendo que se juzgue éste caso dos veces, sin que hayan tenido en cuenta la sentencia, aprovechándose de mí.

Todas estas tramas son con el fin de evadir responsabilidades adquiridas dentro de la sentencia y pretender que las obligaciones son solo mías y que el señor Arguello descaradamente no reconoce pero si pretende junto con su compañera estafarme y reclamar hoy el 36.35% y no reconocer el pasivo.

17 ✓
En tal caso sería yo Teresa, quien pierda todo y él campante saldría muy ganancioso enriqueciéndose a costa de mi familia y la mía.

PRUEBAS

- Recibo de pago a la Constructora Cohabitar por \$9.600.000 que yo cancelé en estado de soltería.
- Partida de matrimonio
- Trabajo partición de los bienes
- Audiencia de avalúos de inventario
- Sentencia del Juzgado Primero de Familia
- Sentencia del Juzgado Tercero civil del circuito
- Presuntos fraudes y falso testimonio ante los juzgados Tercero Civil del Circuito y Tercero de Familia.
- Tribunal Superior
- Certificado de Tradición y libertad del inmueble
- Compra de derechos litigiosos
- Audiencia del Juzgado Tercero de Familia y su respectivo CD.

Fui demandada penalmente dizque por fraude a resolución judicial, demanda que utilizando las mismas mentiras les prosperó sentencias que me han parecido injustas.

Es por esto que le pido señor Fiscal se condene en costas a estos señores y por los perjuicios que se me han causado, se me compense con una indemnización justa.

NOTA: Señor Fiscal, personalmente pienso que si se contrata a un abogado es para hacer justicia y no para agrandar los problemas.

Si este señor Alfonso Vello, fuese un abogado honesto no dilataría un proceso que lleva en los estrados 20 años.

Hubiese bastado con decir:

Teresa páguele a Héctor y Héctor a Teresa, si es que él no quiere lo que dijo la partidora de que me había pagado el porcentaje, allí hubiese terminado todo, esto sería honestidad y no embolatarme como lo ha venido haciendo esto ahora.

Para cualquier notificación favor hacerla llegar a la dirección Calle 16 No. 3-65 Almacén Marilyn pasaje Monarca, CEL. 310 550 5342, Ibagué.

DEMANDADOS.

- HECTOR ARGUELLO, Mz 12 Casa 1 B/ Galarza, Ibagué Tolima.
- CLARA MERCEDES VERGARA, Cra 1A No. 26-24, Ibagué Tolima.
- ALFONSO VELLO GAITAN, Cra 3 No. 13-20 Oficina 203, Ibagué Tolima.

Atentamente,

MARIA TERESA ROJAS RAMIREZ
C.C. No. 28.494.161 de Zapatocha